

LA JUSTICIA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA CULTURA DEL CASTIGO

Rubén Omar Carrizo
ruboc@hotmail.com

RESUMEN

El acceso a la información constituye un derecho contemplado dentro del marco de libertades que la Constitución de la Nación Argentina otorga a los individuos que conforman una sociedad cada vez más participativa. Pero como lograr el ejercicio de dicho derecho en un clima de tensiones y contradicciones recíprocas, donde los hombres y mujeres de la prensa se enfrentan día a día con aquellos encargados de administrar justicia. La investigación periodística va ganando un espacio cada vez mayor, que más allá del contenido especulativo, no deja de tener un trascendental alcance, tanto en la opinión pública, como así también, en los operadores de la justicia, ello se demuestra a través de la movilización de las acciones de la justicia impulsadas por el periodismo. Evidentemente, éste avance comunicacional de los medios, instalando – en la generalidad de los casos- un juicio *a priori* en materia criminal, es un factor relevante que incide en la cultura del castigo experimentada en la posmodernidad, estableciendo un interrogante: ¿el fenómeno descrito es una constatación de un “Estado ausente”?

Palabras-clave:

Castigo. Cultura. Información. Justicia

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas del siglo XX el estudio de las ciencias criminológicas enfocó su estudio en la delincuencia económica, como categoría que afectaba a un cierto nivel clasista (clases altas y media-alta), incluso se llegó a pensar que en el futuro esta categoría desplazaría a la delincuencia clásica (delitos contra intereses individuales, particularmente, delitos contra la vida, la libertad y la propiedad).

Contrariamente a lo que se pronosticaba, aquello no ocurrió así. Observándose por parte de la justicia cierta pasividad –cuando no, complicidad– en la investigación de los delitos de “alta gama”. A ello se le suma, un fuerte incremento de la delincuencia clásica, donde tampoco los operadores de la justicia actuaron con la severidad esperada.

Lo dicho crea en la opinión pública un estado reactivo, que exagera los ánimos de un sentimiento colectivo de “inseguridad ciudadana”.

En este escenario es donde la noticia periodística tiene su lugar, como un actor privilegiado, que enlaza los intereses colectivos de la ciudadanía, demandantes de protección, por un lado, y por el otro, encarna las críticas contra la inactividad y/o intervención timorata en el cumplimiento de las leyes en lo que respecta a la actividad de la justicia.

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SU INFLUENCIA EN EL PROCESO DE CRIMINALIZACIÓN PRIMARIA

La corrupción político-económica confluye –en la generalidad de los casos– en un “estado de crisis”, produciendo como consecuencia salvajes ajustes económicos (que incluye subas tarifarias, desempleo, baja estrepitosa del consumo, todo en un espectacular marco inflacionario) cuyo peso recae en la población de clase media/baja y clase baja, sobre todo.

Lo dicho funciona como disparador de la delincuencia doméstica o urbana, elevando el índice del delito a tasas alarmantes, convirtiéndose en un círculo vicioso, donde el único paliativo en el debate es el incremento punitivo del castigo como modo de solución.

Cuando se presenta una crisis del sistema, el decisionismo político¹ comienza a perder legitimidad por falta de credibilidad en amplios sectores de la sociedad. Las políticas del Estado respecto de la prevención y tratamiento del delito también sufren graves consecuencias, tildándose de ineficaces los medios adoptados para paliar la delincuencia doméstica o patrimonial, la que comienza a imponerse en los índices de la estadística criminal.

En un escenario confuso y con una alta dosis de sensacionalismo comienza a imperar la idea de un cierto estado de peligrosidad social², donde la cuestión se concentra en la falta de seguridad. La población ya no recibe noticias sobre los crímenes económicos que

¹ Al respecto Flax (2004:232) infiere que “el ejercicio decisionista de la política con el pretexto de la excepcionalidad, la inestabilidad o el desorden –frecuentemente provocados, alimentados o exagerados en su magnitud por los mismos poderes indirectos que pugnan por colonizar el Estado– posibilita una discrecionalidad que los dictadores romanos jamás hubieran imaginado. Esta discrecionalidad es la causa de formas de dominación inaceptables en el Estado de derecho”.

² Aquí se observa un retorno a los viejos postulados predicados por la Escuela positivista en los finales del siglo XIX.

banqueros y empresarios urdieron en el pasado, ahora la noticia es la “inseguridad” por el acometimiento de delitos urbanos.

La impronta que el periodismo impone lo hace dentro de un contexto que se caracteriza por el desorden, caos, zonas liberadas, y demás actos violentos que no podemos obviar. La materia de la seguridad es una política de primer orden, por parte del Estado.

Pero cuando dichas políticas gubernamentales rebozan de un alto contenido político -como por ejemplo se constata en el conurbano bonaerense- donde intendentes, fuerzas de seguridad y la delincuencia local se confunden en un complejo entramado de complicidades, allí la noticia periodística no llama a pacificar, sino, a crear un cuadro social donde impera el miedo, la zozobra y la incertidumbre.

De allí que se siga, que podrán tratarse de intereses políticos, como en el caso de los medios subvencionados por la pauta oficialista estatal, o bien, intereses económicos que responden a la medición de los televidentes y costeados por la propaganda de empresas privadas, pero lo cierto, es que resulta difícil hablar de un periodismo independiente, desprovisto de todo interés, o bien, sin intencionalidad de deformar la noticia informativa, ello en cierto modo, explica la naturaleza especulativa que guarda la información.

Todo ello tiene su razón de ser, dado que la idea de un periodismo independiente suena más a un ideal un tanto utópico, sobre todo en épocas en que los grandes conglomerados económicos participan en el mercado de la comunicación asociándose con poderosos grupos empresariales, creando de este modo un entramado corporativo donde los intereses en juego son de fundamental importancia.

La noticia instalada por los medios de comunicación es la “inseguridad”, creando una atmósfera de cruda violencia que embarga las calles de la ciudad, convirtiendo el factor violencia, sumado al riesgo, en un verdadero fenómeno que monopoliza la percepción social (Cesano, 2004:56), lo que se traduce en las demandas sociales que exigen el endurecimiento de las políticas estatales contra el crimen.

En ese orden de ideas, y en coincidencia con lo esgrimido por el profesor estadounidense, la noticia periodística podrá dar un “golpe de efecto” sobre la percepción social, pero se necesita una determinada predisposición en la población para adoptar una postura rígida, abogando por la aplicación de castigos más severos para los delincuentes³.

En ese contexto comienza a ser auspicioso la invocación de programas de endurecimiento del castigo, del tipo de la “seguridad ciudadana” o el de “mano dura”, el que representó una versión argentina del programa estadounidense de “tolerancia cero”. Pero no hay que dejarse engañar con la vieja política de reacción, vale decir, que *“el delincuente da el primer paso y la sociedad tiene que reaccionar”* (Christie, 1993); y en ese sentido, lo único que se obtiene es llenar las cárceles de procesados y penados, enrolándose en el viejo peligrosionismo predicado por los positivistas de antaño⁴.

³ “En efecto –sintetiza Cesano- muchas veces este endurecimiento del sistema penal convencional se explica, por ejemplo, a partir del rol relevante que desempeñan las víctimas de delitos. Estas encuentran un espacio para la difusión de su (entendible) dolor en los medios de comunicación y de esta combinación, salen presiones que pueden llegar a generar respuestas legislativas fuertemente emocionales y efectistas...”. *Op. cit.*, p. 52 marginal. (Este fenómeno se puede apreciar en la llamada ley Blumberg).

⁴ Nos es dable recordar que, para el positivismo, partiendo del concepto de peligrosidad, como fundamento y medida de la sanción penal, “el delito debe considerarse más como un síntoma que como entidad en sí” (Agudelo Betancur, 2002:7).

La situación planteada precedentemente, se traduce en el sector político del gobierno como un mensaje donde la elevación de la dosificación de la sanción punitiva va a solucionar todos los males sociales, remedio que ya en la época de la ilustración se presentaba como poco recomendable⁵.

Por consiguiente, y a modo de idea recurrente, los funcionarios del gobierno anuncian su cruzada contra el mal que aqueja a la sociedad, cual es la delincuencia. El resultado, que no se hace esperar produce el recrudecimiento del poder punitivo estadual, como ha de observarse: viejas soluciones para viejos problemas, aplicándose toda inventiva o creatividad en la sofisticación de los medios, pero los fines son siempre los mismos.

Los medios de comunicación no son ajenos en este proceso de elevación de la dosificación punitiva, la participación en la generalidad de los casos aporta magnificación de la problemática de la violencia y mensajes pesimistas, que rayan más con la alarma pública, que con el mero anuncio informativo desprovisto de toda tendencia hacia la adopción de métodos reactivos.

Tal como se demuestra en la realidad, los resultados de las políticas estaduales para paliar contra el flagelo del incremento de la criminalidad patrimonial no son alentadores, las políticas reactivas dieron lugar a las leyes modificatorias del Código Penal argentino que agravaron las penas⁶.

Este es el primer contacto que coloca a los responsables de los medios de comunicación masiva con el sistema jurídico-penal. La presentación de un suceso social enmarcado en una realidad que muchas veces suele distorsionarse creando un efecto negativo en la percepción social, mensaje cargado de *vindicta* que sacude la opinión pública creando una predisposición determinada tendiente a buscar más que justicia, venganza.

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SU INFLUENCIA EN EL PROCESO DE CRIMINALIZACIÓN SECUNDARIA

En el punto anterior observamos cómo los medios de comunicación participan de manera indirecta, pero contundentemente, en el proceso de imposición de las políticas del Estado, en leyes en las que el objetivo es combatir el índice de criminalidad recrudeciendo las penas.

A continuación, daremos tratamiento a la incidencia de los medios de comunicación, en la materia específica que hace a la actividad de los órganos de la Justicia Penal.

El proceso penal en toda su magnitud está tutelado por postulados supralegales que dotan de las garantías necesarias, que le asegura al individuo sometido a este, a salvaguardar el tan preciado principio de inocencia.

⁵ En el Capítulo XLII, de su *Tratado de los Delitos y de las Penas*, Beccaria (1993) llega a la siguiente conclusión: "De cuanto hemos visto hasta aquí, puede obtenerse un teorema general muy útil, aunque poco conforme con el uso del legislador ordinario, más que otro alguno, de las naciones; a saber: para que cualquier pena no sea una violencia de uno o de muchos contra un ciudadano particular, debe ser esencialmente pública, pronta, necesaria, la menor de las penas posibles en las circunstancias dadas, proporcional a los delitos y dictadas por las leyes".

⁶ Por ejemplo, el agravante genérico del artículo 41 incorporado por la ley 25.297; la ley 25.528 que agrega dos párrafos al artículo 206 donde se agrava el tipo básico; la ley 25.602 que crea el inciso 8vo. del artículo 80; la ley 25.742 y el agravamiento respecto al delito de secuestro extorsivo, normativas todas ellas devenidas de la conocida Ley Blumberg.

El proceso penal debe ser transparente y la publicidad de sus actos le asegura a la sociedad el control de aquellos. Pero esta particularidad señalada, la publicidad, como característica de los procesos orales, siempre fue interpretada como un requisito que se satisfacía con la presencia del público que asistía a la sala de audiencias, criterio que comienza a cuestionarse, obteniendo los medios de comunicación triunfos impensados en el pasado, contando con experiencias de transmisión televisivas en vivo y en directo del debate. Experiencias publicitarias que no le fueron tan favorables a los órganos encargados de impartir justicia⁷.

Así también, no debemos olvidar que, bajo el imperio del principio de inocencia, el imputado preserva todos sus derechos y garantías, también aquellos designados como derechos personalísimos, vale decir: derecho a la vida, derecho a la integridad física, derecho al honor, derecho a la identidad personal, derecho a la intimidad, derecho a la imagen, derecho a la libertad, derecho a la no discriminación.

Muchas veces pensamos que aplicando lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Nacional estamos cumplidos, pero no debemos olvidar que además de los derechos y garantías que comprenden el proceso, también es abarcativo del mismo, el cuidado de la imagen, el honor, etc. del imputado, porque en la pauta constitucional también se prevé que el proceso judicial no signifique un verdadero juicio popular donde al individuo se lo someta al escarnio público.

Carnelutti (1965), haciéndose eco de esta realidad decía al respecto:

El artículo de la Constitución, que se hace la ilusión de garantizar la incolumidad del imputado, es prácticamente inconciliable con aquel otro artículo que sanciona la libertad de prensa. Apenas ha surgido la sospecha, el imputado, su familia, su casa, su trabajo, son inquiridos, requeridos, examinados, desnudados, a la presencia de todo el mundo. El individuo, de esta manera, es convertido en pedazos. Y el individuo, recordémoslo, es el único valor que debería ser salvado por la civilidad (Carnelutti, 1965).

Dentro de ese contexto, los medios de comunicación masiva, como formadores de opinión, es una de las fuerzas más relevante, de allí que se siga que el justo equilibrio que imparte el magistrado ya no solo le incumbirá las cuestiones relacionadas con los actos del proceso, sino, también, el entorno que envuelven estos actos, son materia de sumo cuidado por parte del juez.

Evidentemente el magistrado ya no solo habla a través de sus sentencias, debido a que en la mayoría de las veces tiene que salir al cruce de la información para evitar que se tergiverse aquella, sin olvidar que sobre el magistrado pesa la prohibición de adelantar opinión. Por tanto, en la actualidad se experimentan importantes cambios en la judicatura respecto al tratamiento de la información que se brinda a la prensa por parte de fuentes tribunalicias.

ADMINISTRADORES DE JUSTICIA VERSUS PERIODISTAS. EL DILEMA DEL CASTIGO Y EL SUJETO SOMETIDO A JUICIO

Plantear el problema en torno a las mujeres y los hombres que encarnan el periodismo escrito, oral y visual que se ocupa de la información del quehacer judicial, o bien,

⁷ Solo basta recordar el primer juicio de María Soledad (1996), en la Pcia. de Catamarca, y su final abrupto con la nulidad de todo lo actuado, o bien, en Estados Unidos, un año antes, el frustrado juicio seguido a O. J. Simpson (1995).

de aquellos que participan de la función pública administrando justicia, no resulta del todo acertado. Ello sucede porque, como lo expresa Ibáñez:

La relación medios/justicia ya no es unidireccional sino fuertemente interactiva y con alta dosis de desequilibrio en perjuicio de la segunda, sumamente vulnerable frente a tales nuevos sujetos y fenómenos, por razón de la peculiaridad de su estructura y de su dinámica (Ibáñez, 2005:169).

La cuestión resulta ser más profunda y delicada, las personas son funcionales a cada uno de sus respectivos sistemas, pero en el fondo aflora la verdadera raíz de esta contraposición de intereses, se vislumbra una colisión de derechos que implica el análisis de determinadas normas de jerarquía suprallegal.

La información sobre asuntos que se encuentran *sub iudice* trae aparejado una serie de cuestionamientos a la prensa que lleva a esta a responder por sus errores y/o arbitrariedades, dado que el derecho a informar reconocido por los tratados internacionales es amplio, brindando una importante protección a la libertad de prensa, pero junto a esa libertad también se establece la responsabilidad ulterior de los medios de comunicación por los excesos aplicados en la información transmitida.

Con anterioridad, hemos expresado que el imputado sometido a un proceso penal conoce de todas las garantías otorgadas por la constitución, y que los magistrados deben convertirse en celosos guardianes, no solo para cuidar que estas garantías no sean violadas, sino también, para preservar los derechos personalísimos que el imputado también conserva por su calidad de individuo en una sociedad democrática sujeta a derecho. El proceso que somete al individuo, a la humillación y al escarnio público no es proceso.

En ese orden de ideas, consideramos que en la base de la construcción del proceso judicial está el respeto por los derechos personalísimos del individuo, el cual es parte de nuestra sociedad, no es el "otro", ni tampoco un "enemigo" público, es tan solo un individuo sometido a proceso.

De allí que se siga, que junto a los derechos de información y expresión de carácter suprallegal también encontramos los derechos personalísimos con el mismo carácter señalado, pero esta aparente colisión de derecho no debería ni siquiera insinuarse, porque la información de la ciudadanía es una garantía del sistema democrático, pero por otra parte, no podemos desentendernos de quienes son los que gobiernan el mundo de la información, hacemos específica referencia a un verdadero "poder" macro-empresarial formador de opinión, que se traduce en "un flujo de datos de consumo inmediato...que conforman un público" (Ibáñez, 2005:168).

En este sentido, es exigible la aplicación de pautas claras en el ejercicio del derecho a la información, y en forma muy especial pensamos que la "veracidad" en la información es el presupuesto primordial en cuanto a la legitimidad en el ejercicio de la libertad de informar.

Este distingo resulta de interés, dado que en la libertad de expresión se vierten opiniones e ideas que difícilmente puedan predicarse de manera falsa o veraz, ya que poseen un fuerte contenido subjetivo, no así en la información, donde es exigible la veracidad debido a su relevancia pública, lo que se condice con un importante grado de objetividad que debe contener la información, siendo que este requisito adquiere su eficacia siempre que el derecho a informar colisione contra el derecho al honor; no sucede lo mismo

respecto del derecho a la intimidad, porque en este supuesto, la veracidad no excluye la antijuridicidad de la intromisión (Ibáñez, 2005:168).

CONCLUSIONES

Las divergencias entre la justicia penal y los medios de comunicación son notorias y están planteadas, provienen de sus respectivas naturalezas. A la reserva que se guarda en la investigación del delito en procura de llegar a la verdad preservando los elementos que conformarán el plexo probatorio, se le opone la divulgación apriorística de versiones que pueden ser veraces, o no, plasmada en la noticia periodística.

Estos puntos divergentes no son ninguna novedad y en nada ayuda a resolver la traumática relación que existe entre la justicia penal y los medios de prensa; son los puntos de convergencia los que deberíamos encontrar, o bien, crear.

Nadie duda que la publicidad de los actos judiciales es un modo de control social de la labor que desarrollan aquellos a quienes se le confió por parte de la sociedad la administración de justicia; y son estos últimos los primeros interesados en no querer escuchar que se hable de la opacidad del derecho y de una justicia complaciente.

Fundados en este deseo de transparencia, a lo que se le suma la libertad de expresión e información reconocida internacionalmente, la relación de los medios de comunicación respecto de la justicia penal se desarrolla sin control alguno por parte de la ciudadanía, cuestión que no genera demasiada confianza, ya que nadie quiere que le vendan un producto deformado o viciado de falsedad.

De allí que se siga, que de la difusión de la noticia a tomar parte en el proceso -el que ahora se convierte en "virtual"- hay solo un paso, vaticinando los resultados del proceso en una audiencia abierta donde no han de faltar opinólogos que arriesguen un resultado. Este desborde periodístico que pone en riesgo el proceso que se le sigue al imputado es trasgresor, ya que traspasa los límites impuestos por la Constitución con respecto a garantías y derechos, y para ello, en la actualidad, no existen reglas claras.

Se intenta buscar la solución en la elaboración de un "código de ética" que reglamente la actividad del periodismo, pero la naturaleza estrictamente empresarial de este último hace carecer de efectividad la idea. Por tanto, la solución hay que buscarla y darle fecundo tratamiento conforme a su naturaleza empresarial, vale decir el control de un "producto" que se ha de vender al público consumidor.

En este sentido, resulta comprensible que la justicia penal ante el temor de quedar atrapada en el juego interactivo de la publicidad periodística retorne a su encierro.

Por lo que se concluye que lo traumático de esta relación entre medios de comunicación y la justicia penal siempre estará presente cuando preceda como imperativo el interés del "negocio" informativo a modo de venta de un "producto", que atrape al público consumidor, mediante el sensacionalismo y la manipulación de la noticia periodística, y esto va mucho más allá del derecho a la libre expresión e información reconocido por los tratados internacionales, cuestión que no debería llamar a confusión alguna.

Sobre todo, cuando en éste juego de intereses contrapuestos subyace el destino de un individuo, cuyo sometimiento a proceso judicial no puede quedar librado al azar de los mecanismos sociales -como los llamados escarches, exposición de imagen negativa, los llamados carpetazos, etc.- más conocidos como "linchamientos mediáticos", que no son otra cosa que prácticas de formación de opiniones asertivas de convalidación de un ilícito sin demostración alguna, configurando verdaderos juicios sociales anticipados.

Todo ello nos obliga a replantearnos ¿cuándo la justicia se ausentó de hacer su labor? y por otra parte, ¿cuándo el periodismo especulativo avanzó ocupando un espacio que no siempre conoce de límites?

Lo cierto, y respondiendo a nuestro planteamiento inicial, sobre si éste avance comunicacional de los medios, instalando – en la generalidad de los casos- un juicio *a priori* en materia criminal, es un factor relevante que incide en la cultura del castigo vivenciada en la posmodernidad, estableciendo la constatación de un “Estado ausente”, considero que literalmente nunca podría existir una ausencia del Estado, por mínima que sea su presencia, a través de los operadores de la justicia estará presente.

La lentitud de la justicia tampoco la podemos justificar con la diferencia de los tiempos (es normal el escuchar que los tiempos de la justicia son distintos a los tiempos de los medios), porque en algunos casos de relevancia pública, dicha lentitud se convirtió en falta voluntaria de actuar, cuando no, una solución cómoda y facilista aventada por el poder político de turno para no investigar determinadas causas embarazosas para el gobierno.

Pero, aun así, este tipo de inactividad por parte de los operadores de la justicia, de ningún modo evidencia la constatación de un Estado ausente, sí quizás, dicha actividad denote una debilitación del poder jurisdiccional por parte de los magistrados ante la opinión pública.

Lo dicho precedentemente, evidencia un Estado desautorizado, entendiéndose por tal, un Estado en vías de conformar un apéndice del público, es decir, de la opinión pública, tal como lo enseñaba Dewey (1927), casi una centuria atrás.

BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA

- Agudelo Betancur, N. (2002) *Grandes corrientes del derecho penal. Escuela positivista*. Bogotá: Temis.
- Beccaria, (1993). *Tratado de los Delitos y de las Penas*. Buenos Aires: Ed. Heliasta.
- Carnelutti, F. (1965) *Las miserias del proceso penal*. México: José M. Cajica Jr.
- Cesano, J. D. (2004) *La Política criminal y la emergencia*. Córdoba: Mediterránea.
- Chomsky, N. (2001) *El miedo a la democracia*. Barcelona: Crítica.
- Christie, N. (1993) *La industria del control del delito*, trad. Sara Costa, Buenos Aires, Del Puerto.
- Dewey, J. (1927) *The public and its problems*, Denver, Alan Swallow.
- Ferrajoli, L. (2005) *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- Flax, J. (2004) *La democracia atrapada. Una crítica del decisionismo*. Buenos Aires: Biblos.
- Ibañez, P. A. (2005) “Proceso penal: ¿Qué clase de publicidad y para qué?”. En *Estudios sobre justicia penal. Homenaje a Julio B. J. Maier*. Buenos Aires: Del Puerto, pp. 165-179.